

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE RECUPERACIÓN DEL EMPLEO

ARTICULO 1º — Créase el Programa Nacional de Recuperación del Empleo, destinado a la reinscripción laboral de los beneficiarios del Plan Jefes de Hogar, creado por decreto 565 del año 2002.

ARTICULO 2º — Son objetivos de esta ley:

- a) Reinsertar en el empleo formal a los desocupados, beneficiarios del Plan Jefes de Hogar.
- b) Brindar capacitación en distintos oficios que se demanden en el mercado laboral.
- c) Crear nuevas fuentes de trabajo.
- d) Incentivar a los desocupados beneficiarios del Plan Jefes de Hogar a conseguir un empleo formal.
- e) Dar una respuesta a la demanda laboral especializada de las empresas radicadas en el país.
- f) Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3º del decreto 565 del año 2002.

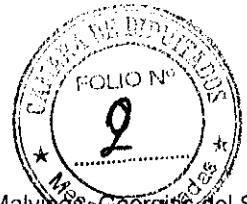
ARTICULO 3º — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será autoridad de aplicación de esta ley.

ARTICULO 4º. — Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular la reglamentación general.
- b) Habilitar el registro nacional de empleadores, dispuesto en el Artículo 8º del decreto 565 del año 2002, que funcionará a través de soporte magnético en Internet.
- c) Seleccionar a los Beneficiarios del Plan Jefes de Hogar que serán capacitados por la empresa demandante.
- d) Proponer a las empresas demandantes de trabajadores a las personas desocupadas beneficiarias del Plan Jefes de Hogar que evalúe y crea conveniente para ocupar el puesto laboral en cuestión.
- e) Quitar el beneficio de Plan Jefe de Hogar a aquellas personas que no mostraran su interés por la capacitación y su inserción laboral.

ARTICULO 5º — Quedan incluidas en este Programa, todas aquellas personas que reciban los beneficios del Decreto 565 del año 2002.

ARTICULO 6º — El programa creado por la presente ley funcionará de la siguiente manera:



1. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social receptorá las solicitudes de Empleadores para incorporar en sus empresas a los beneficiarios del Plan Jefes de Hogar.
2. El empleador solicitante incorporará al o los Jefes de Hogar que solicite en su empresa para su capacitación.

ARTICULO 7º — La capacitación estará a cargo de la Empresa y tendrá un plazo máximo de duración de Seis (6) meses.

Durante el plazo de la capacitación, el beneficiario del Plan Jefes de Hogar seguirá cobrando el beneficio previsto en el Decreto 565/02 como única remuneración, salvo que el empleador decida pagarle una suma de dinero extra. Esta suma de dinero extra no tendrá carácter remunerativo.

ARTICULO 8º — Terminada la capacitación, el empleado deberá incorporar al beneficiario a su planta de personal, recibiendo este último todos los beneficios de la Seguridad Social y a cobrar por parte de la empresa una remuneración, según lo fije su respectivo convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 9º — Una vez cumplido lo estipulado en el Artículo anterior, la persona beneficiaria no cobrará más lo estipulado en el decreto 565/02, siempre que dure su relación laboral.

ARTICULO 10º — En caso de que el empleador no incorpore al beneficiario por causa justificada, este seguirá cobrando el beneficio del Plan Jefes Hogar.

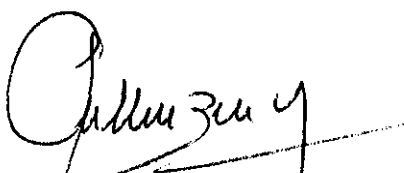
ARTICULO 11º — En el caso en que el beneficiario demuestre poco interés o muestre signos de mala conducta o irresponsabilidad, este quedará excluido del beneficio de esta ley y de los beneficios del decreto 565/02.

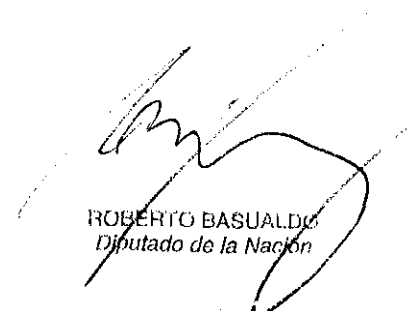
Para proceder según el párrafo anterior, el empleador deberá comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dicha situación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social evaluará la situación y procederá a la exclusión o no de dicho beneficiario.

ARTICULO 12º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTICULO 13º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación